

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial de la Oficina De Instrumentos Públicos. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diciembre 15 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2232 Rad No. 76001400302420200000500
Santiago de Cali, Diciembre (15) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por memorial de la oficina de instrumentos públicos, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre el anterior escrito allegado por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 213 de hoy diciembre 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47be6fe656921e5343d295f6edfe9d987089823755ef8f3f9c6d67a8754ab51**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual solicita el desglose de los documentos originales aportados como garantías en la presente demanda y así mismo, solicita sea autorizado el señor EDGAR GOMEZ CARDONA y/o a la señora MARIA DELROSARIO LOZANO CARDENAS para que retire dicho desglose de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2229 Agrega- RAD.: 76001400302420200016800
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual solicita el desglose de los documentos originales aportados como garantías en la presente demanda y así mismo, solicita sea autorizado el señor EDGAR GOMEZ CARDONA y/o a la señora MARIA DELROSARIO LOZANO CARDENAS para que retire dicho desglose de la demanda, en ese sentido, se le informarla a la parte interesada que el desglose de los documentos se realizara el día **15 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, y se autorizara a los señores EDGAR GOMEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.759.571 y/o MARIA DELROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No.66.842.002, para que le sean entregados dichos documentos de conformidad con el memorial allegado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte interesada que la entrega del desglose de los documentos se realizará el día **15 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

2.- AUTORIZAR a los señores EDGAR GOMEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.759.571 y/o MARIA DELROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No.66.842.002, para que le sean entregados dichos documentos de conformidad con el memorial allegado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284679b39c8f876d9bdcda16fb36e9a4d1558eaf5d796d232ec774b0e5a2e05b**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MIRIAM VELASQUEZ LUNA

Agencias en derecho	\$5.075.000.00
Total Costas	\$5.075.000.00

Son en total CINCO MILLONES SETENTAY CINCO MIL PESOS (\$5.075.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 15 de DICIEMBRE de 2021. Radicación N° 76001400302420200058300

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 437 QUINCE (5) de DICIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 188 de fecha noviembre 26 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 213 de hoy DICIEMBRE 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395c775aa9f243c1a04119958deccf30960503587a6b8089b76ffd1b1b3d8078**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte actora allega memorial en solicita se sustituya el poder a una estudiante de consultorio jurídico. Igualmente se observa que no se ha notificado a los demandados Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2238 Requiere Rad No. 76001400302420200061100
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría, toda vez que la petición cumple con los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a la misma. De igual manera, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de los demandados como fue ordenado en el auto admisorio

De otro lado, la memorialista señora Ligia Baquero Peralta, manifiesta que la demandante inicial es su señora madre quien falleció en esta ciudad el 30 de abril del presente año para lo aporta el certificado de defunción de la difunta, y una copia poco legible de registro civil de nacimiento para probar que es la hija

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en el presente proceso, a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar debidamente a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P. con la consecuente devolución.

SEGUNDO: Mantener el proceso en secretaría por el término enunciado.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la documentación aportada por la señora Ligia Baquero Peralta, quien manifiesta ser la hija de la demandante inicial fallecida, a la cual se le dará trámite en el momento en que aporte el registro civil legible, para lo cual se le concede igualmente el término otorgado en el literal primero.

NOTIFIQUESE.

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

•

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e35346eed4373b42805f6b07e9772ea04bd442ec81e4f5e3de4bb13309728a**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del Doctor JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE quien actúa como apoderado de la parte actora, en el cual aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado positivo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2233 Agrega- RAD.: 76001400302420200073200
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por SUMINISTROS SERVICIO E INGENIERIA S.A.S contra SINERGIA LATINA S.A.S y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del Doctor JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE quien actúa como apoderado de la parte actora, en el cual aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado positivo, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del Doctor JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE quien actúa como apoderado de la parte actora, en el cual aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado positivo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec326f5b184a4e015aceea7aab1fdec69a95addebaf93e73a429c79a47b056**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas JIE-86F, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2231 Agrega- RAD.: 76001400302420210007700
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega de mínima cuantía adelantado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S contra CRISTIAN ALEXANDER YONDA PASSU y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas JIE-86F, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas JIE-86F.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093055c5ac728127fe7120d94e0fe79da23068ce5a5b48d301e68304525a9c3**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora Doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO en el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta bancaria que ostenta la demandada PATRICIA RODRIGUEZ GALEANO identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.764.635, en el BANCO CAJA SOCIAL, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2228 Agrega- RAD.: 76001400302420210024300
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra HABITAT MODULAR S.A.S y OTROS y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora Doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO en el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta bancaria que ostenta la demandada PATRICIA RODRIGUEZ GALEANO identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.764.635, en el BANCO CAJA SOCIAL.

Siendo procedente la solicitud de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. levantamiento de embargo y secuestro, que en su numeral primero expresa "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente". En ese sentido se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta bancaria en la entidad BANCO CAJA SOCIAL que ostenta la demandada PATRICIA RODRIGUEZ GALEANO identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.764.635, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la entidad BANCO CAJA SOCIAL el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros que posea la demanda PATRICIA RODRIGUEZ GALEANO identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.764.635, comunicada mediante oficio No. 2021-00243-439-2021 del 31 de mayo de 2021 respecto a las cuentas bancarias que ostenta la demandada en esa entidad.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f56a6c0783f29fcd77b2f7fda161a725693fe66bb78b7e39ae1469b5ec5df**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el proceso verbal de cancelación de hipoteca informándole que la apoderada de la parte actora aporta certificado de defunción de la demandada CARMEN PINO DE CALVACHE, el cual ocurrió el 3 de diciembre de 2011. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2200 Nulidad Rad: 76001 40 03 024 2021 00313 00
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe y examinado el expediente que mediante auto No. 829 de abril 26 del presente año, se admitió la demanda en contra CARMEN PINO DE CALVACHE, teniendo que la mencionada señora **falleció el 3 de diciembre de 2011**, tal como se acredita con la copia del Registro Civil de Defunción- Indicativo Serial No. 07183116, mucho antes de darle inicio al presente proceso, circunstancia esta que impide continuar con el curso normal del proceso, esto, debido a que el numeral 4º del artículo 54 del Código General del Proceso, es claro al señalar que podrán ser parte en un proceso, **las personas naturales y jurídicas**”, es decir, que toda persona natural o ente jurídico tiene aptitud legal para ostentar la capacidad de parte en el proceso, coincidiendo la capacidad para ser parte con el de capacidad de goce ser como atributo de la personalidad.

De lo anterior, se sigue entonces, que bajo ningún punto de vista podrá ser sujeto personal quien no es persona, tal y como ocurre con los entes societarios disueltos o liquidados o, como en el presente caso en el evento en que la persona humana ha dejado de existir, sencillamente porqué ya no se tiene esa condición.

Al respecto, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida se genera causal de nulidad enlistada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del Proceso.

“...Como la capacidad para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento (art. 90 del C. C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9o. de la ley 153 de 1887”. (...). Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil representan la persona del de cuius para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles” “es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...).”

Aplicado lo anterior al presente caso se tiene que como del certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se desprende que la demandada señora CARMEN PINO DE CALVACHE, **falleció el 3 de diciembre de 2011**, y la demanda se presentó en el 2020, es decir, cuando la demandada había fallecido, es claro que todo lo actuado hasta el momento está viciado de nulidad, pues la consecuencia proveniente instaurar una demanda en contra de una persona fallecida sin citación de la persona que india el artículo 87 del C.G.P. es la nulidad.

En tales condiciones, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado e este proceso verbal de cancelación de hipoteca a partir del auto No. 829 de abril 26 del 2021. que admitió la demanda, inadmitiéndola la misma y concediéndole el término legal a la parte actora para que la subsane

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo expuesto en el este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, adecue en su totalidad la demanda en sus hechos pretensiones y fundamentos de derecho, observando las instrucciones que sobre el particular se encuentra en el artículo 87 del C.G. del Proceso, en relación de la demanda contra herederos determinados e indeterminados. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **213** de hoy **diciembre 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd8ec2948b69e2d200ec4f97c9d8dc0a85cc23dce58d677e1b134ce1327ab3**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado fue notificado el 18 de noviembre del presente año y no hizo pronunciamiento alguno, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2240 Fecha Rad No. 76001400302420210034500
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Fijar el día **MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantarán las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

2.- Se les comunica que oportunamente se le informara el medio por el cual se llevará a cabo la mencionada audiencia, haciéndoles llegar el link si se hace de manera virtual o la información necesaria en el evento en que se pudiese hacer de manera presencial,

3.- Así mismo, se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **213** de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203f73685ed2c701b9446e0898753e346dfe5db30fd2836f0efb000624a8ac1**

Documento generado en 14/12/2021 08:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas XCU-33E, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2227 Agrega- RAD.: 76001400302420210038100
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega de mínima cuantía adelantado por MOVIAVAL S.A.S contra LUISA MARIA RESTREPO SALAZAR y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas XCU-33E, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual informan del traslado por competencia a otro departamento de la misma entidad respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas XCU-33E.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a23e012bc433608063020c051874035d878aa400b0411bed380ca9b7b4a71**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informándole que dentro de los legatarios reconocidos únicamente se ha notificado el señor Jefferson Andrés Zapata. Sírvase Proveer, diciembre 15 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2201 Radicación: 76001400302420210043600
Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante a fin de que notifique a los legatarios **Graciela Giraldo Neira, Aleida Piedrahita, y a los señores Jhon Andrés Zapata Angulo** del causante **Octavio Giraldo Neira.** , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P. con la consecuente devolución a su lugar de origen.

SEGUNDO: Mantener el proceso en secretaría por el término enunciado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy diciembre 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a366b34dc466bb7dc1ee5a57dff2f47d9d2ed38490d9c4a5a1ebc7537816e76**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el demandante informa que la obligación perseguida ya le fue pagada en su totalidad por la demandada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali. diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 274 Terminación Rad No. 76001400302420210051900
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total así como la entrega de dineros al extremo ejecutante y la devolución de las sumas restantes al demandado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LILIANA RUMAYOR AGUDELO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en los artículos 447 y 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos con destino a la parte demandada.

3.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e123248c6c88ac1a849e95bc1a282831b1dfc9e40e4998aafe229ed7afe8f6**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE,

Agencias en derecho	\$177.000.00
Total Costas	\$177.000.00

Son en total CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 15 de DICIEMBRE de 2021. Radicación N° 76001400302420210056400

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 438 QUINCE (15) de DICIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 187 de fecha noviembre 25 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 213 de hoy DICIEMBRE 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec16685faec9130ca6d20d1e8fcb406000e2c67e1f46af5a3a04598f7733824**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que solicita el apoderado de la parte actora se requiera a la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie respecto a la aplicación de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-250759 inscrito en esa entidad y de propiedad del señor RICARDO RUIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.183.768, así mismo aporta notificación negativa correspondiente al artículo 291 del C.G.P, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2226 Requiere – RAD.: 76001400302420210057400
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, habrá de requerirse a la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA para que se sirva pronunciarse respecto a la aplicación de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-250759 inscrito en esa entidad y de propiedad del señor RICARDO RUIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.183.768, comunicada mediante oficio No. 2021/00574/708/2021, así mismo, habrá de agregarse para que obre y conste dentro del presente proceso la notificación negativa correspondiente al artículo 291 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LÍBRESE** comunicación requiriendo a la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA para que se sirva pronunciarse respecto a la aplicación de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-250759 inscrito en esa entidad y de propiedad del señor RICARDO RUIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.183.768, comunicada mediante oficio No. 2021/00574/708/2021.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste la notificación negativa de que trata el articulo 291 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc328e8d05b2557e58b520fe330fc0c91368916f545f9fd10d30632773cb91e9**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memorial por parte de la apoderada de la parte actora Doctora NURELBA GUERRERO BETANCOURT en el cual aporta la constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y así mismo se allega respuesta por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2225 Agrega– RAD.: 76001400302420210063700
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de pertenecía por prescripción adquisitiva adelantado por CECILIA BOLAÑOS DE CASTAÑEDA contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora Doctora NURELBA GUERRERO BETANCOURT en el cual aporta la constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la respuesta emitida por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de la apoderada de la parte actora Doctora NURELBA GUERRERO BETANCOURT en el cual aporta la constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la respuesta emitida por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b726a6e120e1e9dbf04681a573d690137c1058b187ee5d3ab1912b1169791f5**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el vehículo ya fue aprehendido cumpliéndose con el objeto de este trámite. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 275 Termina Rad No. 76001400302420210067500
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por FINESA S.A. contra MARTHA CECILIA ÁLVAREZ BOLAÑOS, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

SEGUNDO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4344ccc578f2aa6156c4c8bdc678d47c5b0cc8691aa8162ac622e80fa169077e**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo sobre el vehículo de placas GVR-510 hecha por el juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2224 Agrega- RAD.: 76001400302420210074700
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra GERARDO ANTONIO GUTIERREZ TORRES y teniendo en cuenta los memoriales allegados por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo sobre el vehículo de placas GVR-510 hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo sobre el vehículo de placas GVR-510 hecha por el juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f607a8d683cb9b0edbf78529855144560ae103b7c1571b31469dec60a1d8**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez el expediente con los memoriales que anteceden, en los que la apoderada demandante solicita la aclaración del auto No.2092 de noviembre 24 del presente año por medio del cual se le reconoció personería. Sírvase proveer. Santiago de Cali. diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2249 Corrige Rad No. 76001400302420210077600
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que le asiste razón a la memorialista, aunado al hecho de que se cumplen los requisitos para que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2092 de noviembre 24 de 2021 en su parte resolutive, numeral **PRIMERO**, el cual quedará así:

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte **demandada CONSTRUCCIONES EDDY S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido al doctor Javier Ricardo Torres Betancourt con T.P. No. 325.030 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cecc8d38177f1baeab03c507d4dc591e4124f961173547aa2d55edba37d87**

Documento generado en 14/12/2021 08:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial solicitando medida cautelar y se ordene a la EPS SURAMERICANA informar empleador de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diciembre 15 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2230 Rad No. 76001400302420210080000
Santiago de Cali, Diciembre (15) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por memorial solicitando medida cautelar, y se ordene a EPS SURAMERICANA para que informe el empleador de la demandada, se le informa al profesional del derecho que dicha petición es improcedente, conforme al artículo 78 del C.G.P. numeral 10 que reza **“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**, en consecuencia. El Juzgado

en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en Nequi-Bancolombia, Daviplata, Ahorro A La Mano Bancolombia (respectando el límite de inembargabilidad) posean el demandada YANINA CELINDA ANAYA, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de **\$ 57.000.000.00**, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024... **Notifíquese, El Juez (fdo) JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA”**

2- NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

3- DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa **EFR287**, propiedad de la demandada YANINA CELINDA ANAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.311.474 registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle. Líbrese el respetivo oficio...Notifíquese (Fdo) El Juez, **JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA”**

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 213 de hoy diciembre 16 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd652c68de7a95cc94a2093109baf2c44496fe101406b9a956b9d6c438e683**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el cual el Banco Itaú allega respuesta al respecto de las medidas cautelares decretadas. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.2210 - Radicación No.76001400302420210093100
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho respuesta del Banco Itaú, respecto de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Agregar y Poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco Itaú, respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 16 de diciembre 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6503b1beefdc7d16aa0beb898b22077bf33355b6d56891519e6f7b88d6659257**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el cual el Bancolombia allega respuesta al respecto de las medidas cautelares decretadas. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.2211 - Radicación No.76001400302420210094700
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho respuesta del Bancolombia, respecto de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Agregar y Poner en conocimiento el escrito allegado por Bancolombia, respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 16 de diciembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01869d07872f639d1c2dee08676fabd4330043de6a6f69b6b522aa35e782c486**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase Proveer, diciembre 15 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2242 Admite Rad No. 76001400302420210097200
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA impetrada por el señor **JAIME ENRIQUE REINOSO MARTÍNEZ** contra **MARÍA EMMA GALEANO** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo la parte demandante allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Infórmesele a la parte demandada que cuenta con un término de veinte (20) para la defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, para que comparezcan al despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y si lo consideran pertinente se hagan parte en el presente trámite, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° Y el demandante procederá al emplazamiento en los términos establecidos en el N° 7 todo lo anterior conforme el artículo 375 del CGP. Dicho emplazamiento deberá hacerse en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 CGP, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada ésta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 ibidem., en el Registro nacional de procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas (una vez allegado el registro fotográfico requerido que llevará el Consejo Superior de la Judicatura en la página Web, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy

Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy Agencia de Desarrollo Rural, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **370-434648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P. y artículo 392. Ibidem. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy diciembre 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa87dacd5e5b2e8964de6be9499f9eae0e7a87af022dbaa30d223aa088a266b**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2246 Mandamiento Rad No. 76001400302420210099700
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a. **MANUEL FUELANTANA PASTAS y FLAVIO ALIRIO FUELANTANA GUAITARILLA** pagar a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$15.028.649 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 983429957, aportado como base la ejecución.

2-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde noviembre 7 de 2017** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **MANUEL MESIAS FUELANTANA PASTAS y FLAVIO ALIRIO FUELANTANA GUAITARILLA** identificados con las C.C. Nos98.342.995 y 5.255.775. Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$44.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un

término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy DICIEMBRE 16 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6be80165a67df8f15cd572d6da357d7a8060cf4fcd6710fad128c3edf0937**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda informándole que la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2247 Admite Rad No. 76001400302420210101900
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por FINESA S.A. contra LUISA FERNANDA BOLAÑOS RAMÍREZ, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **FINESA S.A.** contra **LUISA FERNANDA BOLAÑOS RAMÍREZ**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	NISSAN
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	HEL-197
MODELO	2014	COLOR	BLANCO
CHASIS	3N1CK3CS4ZL365404	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el Calle 2 Oeste No. 26A -12, de esta ciudad ó en el parqueadero Caliparking Multiser Calle 13 No. 65 y 65 A – Tel 8960674 e informar a gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **213** de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585f80729080cf4344d41f95713f109caf669d0d5d80e8e24843a35b5fef7b9**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2245 Mandamiento Rad No. 76001400302420210102000
Santiago de Cali, diciembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a TARES INGENIERÍA S.A.S. pagar a favor de **AAA Construequipos S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$6.520.442 por concepto de capital insoluto representado en la factura Electrónica de Venta F.E. 1934.

2-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde septiembre 9 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

3.-\$7.014.403 por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FE No. 1981.

4- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde septiembre 18 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

5.-\$6.585.151 por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FE No. 2053.

6- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde octubre 1 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

5.-\$20.569.139 por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FE No. 2196.

6- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde noviembre 18 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o

financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Tares Ingeniería S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.296.458-8. Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$61.000.000.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c81e7ba0bb8b757167da31228200ecb3d4b392583abecfbbb496002ee255c7d**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda informándole que la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2247 Admite Rad No. 76001400302420210103000
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por Banco Davivienda S.A. contra ANCIZAR ACEVEDO MURIEL, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Banco Davivienda S.A.** contra **ANCIZAR ACEVEDO MURIEL**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	KIA
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	GSS-732
MODELO	2019	COLOR	GRIS
CHASIS	3KPF241ABKE034821	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero CIJAD ubicado en la calle 13 No. 13A - 100 e informar a la siguiente dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com o aherrera@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **213** de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5b4d49332166bd26e3709abf13ad97b1c0396855863ff2fbb81c932f9023f**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No. 2122 de noviembre 29 del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali. diciembre 15 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 377 RECHAZA Rad No. 76001400302420210103100
Santiago de Cali, diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **Artemio Dorado** contra **EVER GARCÍA y CARLOS ALBERTO CÓRDOBA**. se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy **DICIEMBRE 16 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c15817b2a9b5b5c4307835ee6fb22ffbe32efdb6839d683536566743de777**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 30 de noviembre de 2021, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 15 de diciembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 2234. mandamiento Rad. 76001400302420210106000
Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA y contra ANDRES FELIPE PEREZ OTALVARO Y NATHALIA BURBANO TAYAKEE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por la suma de \$ 68.230.680,17 representado en el pagaré 05701019000076811
 - 2.1. Por los intereses de plazo del 17 de febrero de 2021 al 25 de noviembre de 2021 a la tasa legal permitida por la ley, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 1 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-954531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados ANDRES FELIPE PEREZ OTALVARO con C.C. 1113524662 y NATHALIA BURBANO TAYAKEE, con C.C. 1144074313, Líbrese el oficio respectivo.
 6. Reconocer personería al abogado HECOR CEBALLOS VIVASA, con C.C. No. 94.321.084 y T.P. No. 313.908 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
- 9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 213 del 16-DICIEMBRE-
2021 se notifica a las partes el auto
anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfbd3c3139fcc9b9cade063850e5ce9a9d1527ffc13f533e5607a385c7c3b86**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 1 de diciembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 15 de diciembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2235. Admite Rad. 76001400302420210106500
Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra TERESA MILENA OCAMPO ROJAS con respecto al siguiente vehículo:

Marca :	CHEVROLET
Tipo :	AUTOMOVIL
Año :	2019
Serie :	9GACE5CD3KB063573
Placa :	FZV645

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **FZV645** de propiedad del garante TERESA MILENA OCAMPO ROJAS con C.C. 1127919731, al acreedor por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en Calle 98 # 22 - 64 (Piso 9) de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, o su apoderado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL con C.C. 1045689897 y T.P. 306000 del CSJ., recibe notificaciones en la Calle 19 Norte N° 2N- 29, Oficina 2902, Edificio Torre de Cali, PBX 3747105/06, de la ciudad de Cali; Correo Electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o en los que informe, como sigue:

Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono	Email
PODER LOGISTICO	Km 1.5 via BOGOTA, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	320 4889179 CALL CENTER Telefono: 3902110 Cel: 3217654576	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	3106297105	bodegasia@siasalvamentos.com; bodegaprincipal@siasalvamentos.com judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA	3023210441	bodegasia.medellin@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701084	bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com; viviana.sanchez@siasalvamentos.com
SIA SAS CALI	CARRERA 34 #16-110 ACOPI YUMBO - CALI	CALI	3102832749- 3174369088	judiciales@siasalvamentos.com
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	(2)8852098 (2)8852099 - (2) 8960821 Celular: 3136582724 (7)6450000	inv.bodegala21@hotmail.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	Celular: 3125214044	parqueaderohogarescrea@outlook.com
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA	Celular: 3208955057 - 3127025570 (8)8718203	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	3163868593	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co

SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	3104516172 3007372553	nelfir2010@hotmail.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	3225376894 3153680921 GINA	parqueaderojudicialnissi@gmail.com; fabianlagos091@hotmail.com
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN	3223049449/3 507592422/32 25689041	alianzaautosjl@gmail.com
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTA	3125884611	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA	GUASCA	3138278835 3104822846	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	3103287383	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	GIRON SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	3043430616	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA FERREA	BARRANCABERMEJA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N - 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	3175850631	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VIA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALIA	CUCUTA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	3022355780	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
CAPTUCOL	KM 0.7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA	3184870205	admin@captuol.com.co
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10	DOSQUEBRADAS	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co
	SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR			
CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLÍN	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co
CAPTUCOL	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co
CAPTUCOL	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA	NEIVA	3105768860 - 3015197824	admin@captuol.com.co

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL con C.C. 1045689897 y T.P. 306000 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte

demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 213 del 16-DICIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a45c30aad65db1bfc6b95c360043763a5adfc0a8bb7b35e1f07be42831a43a

Documento generado en 14/12/2021 07:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de diciembre d3 2021. Sírvase proveer. Cali, 15 de diciembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2236. Mandamiento Rad. 76001400302420210106800
Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA 1 PH., contra JAPZY JOHANA LONDOÑO MOSQUERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 721 saldo cuota administración ordinaria agosto 2019

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria septiembre 2019

3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria octubre 2019

4.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria noviembre 2019

5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

6. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria diciembre 2019

6.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria enero 2020

7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

8. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria febrero 2020

8.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

9. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria marzo 2020

9.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

10. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria abril 2020

10.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

11. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria mayo 2020

11.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

12. Por la suma de \$ 230.000 saldo cuota administración ordinaria julio 2020

12.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

13. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria agosto 2020

13.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

14. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria septiembre 2020

14.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

15. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria octubre 2020

15.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

16. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria noviembre 2020

16.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

17. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria diciembre 2020

17.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

18. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria enero 2021

18.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

19. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria febrero 2021

19.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

20. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria marzo 2021

20.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

21. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria abril 2021

21.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

22. Por la suma de \$ 242.000 saldo cuota administración ordinaria mayo 2021

22.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

23. Por la suma de \$ 245.000 saldo cuota administración ordinaria junio 2021

23.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

24. Por la suma de \$ 245.000 saldo cuota administración ordinaria julio 2021

24.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

- 25.** Por la suma de \$ 245.000 saldo cuota administración ordinaria agosto 2021
- 25.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 26.** Por la suma de \$ 245.000 saldo cuota administración ordinaria septiembre 2021
- 26.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 27.** Por la suma de \$ 245.000 saldo cuota administración ordinaria octubre 2021
- 27.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 28.** Por la suma de \$ 12.000 reatroactivo agosto 2020
- 28.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 29.** Por la suma de \$ 15.000 reatroactivo mayo 2021
- 29.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 30.** Por la suma de \$ 10.000 cuota extraordinaria septiembre 2019
- 30.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 31.** Por la suma de \$ 93.000 cuota extraordinaria diciembre 2019
- 31.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 32.** Por la suma de \$ 95.000 cuota extraordinaria junio 2020
- 32.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 33.** Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 34.** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
- 35.** Negar la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-876648, por estar vigente otra medida, como se desprende en la anotación 13 del Certificado Tradición aportado.
- 36.** Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas CPR 389 de propiedad de la demandada JAPZY JOHANA LONDOÑO MOSQUERA CON C.C. 52.203.839. Líbrese el oficio respectivo.
- 37.** Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con C. C. Nro. 66.996.008 y T. P. Nro. 244159 del C., S., de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por ley.
- 38.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 39.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 40. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 213 del 16-DICIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c34504e5cabaf9ebc37f2b3417687e2e383ecce4955d9b5941e69a1a2e09f6**

Documento generado en 14/12/2021 07:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>